

57

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S. D

RADICADO: 2017-0479
DEMANDANTE: FREDY GARCIA ROBLES
DEMANDADO: HERNEY CIFUENTES

ANDREA MERCEDES ESGUERRA ALVIS, identificada en el pie de página, apoderada del extremo actor dentro del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 19 civil municipal de Bogotá con número de radicado 11001400301920230051400, actuando en el presente proceso como interesada del embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, con comedimiento por medil del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha 30 de enero del presente año, en el cual su señoría dispuso "ORDENAR al secuestre de GRUPO MULTIGRAFICAS BODEGAJES S.A.S., que realice la ENTREGA de la posesión material de los locales comerciales 353 y 354 ubicados en la avda calle 13 N° 15-25/ 37 de Bogotá al Centro de Alta Tecnología del Ring Bogotá S.A.S., de acuerdo con lo ordenado por el superior en auto del pasado 29 de noviembre de 2021."

SITUACION POR LA CUAL SE REQUIERE REVOCAR EL AUTO.

Bien es claro señoría, que la suscrita apoderada NO es parte de ninguna de los sujetos procesales dentro de este proceso, sin embargo, si considero que debo interponer el recurso al ver afectado los derechos de mi cliente, pues soy apoderada en el proceso del juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL, RADICADO 2023-514, proceso este donde se solicitó embargo de remanentes para el proceso que cursa en su despacho, y el mismo ha sido desatendido por parte de su despacho, razón por la cual, el ordenar el levantamiento de las cautelares sin tener en cuenta y resolver sobre la disposición del remanente, ocasiona un perjuicio irremediable, razón por la cual me legitima para interponer y no ver afectado nuestros derechos.

Es necesario precisar de entrada que su despacho NO ha tenido en cuenta los oficios radicados por parte del juzgado 19 civil municipal de Bogotá que comunican que se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaran a desembargar en el presente proceso, y aun así su despacho ordeno la entrega de la posesión, sin tener en cuenta los comunicados donde le solicitan aportar una respuesta oportuna.

Como quiera que el art. 466, dispone que "... La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este. Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos,

según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código... "(Negrillas y énfasis propios).

En concordancia con lo expuesto en el presente escrito, como interesados del proceso que cursa en su despacho, se considera que por desinterés por parte de ustedes a la fecha no se han pronunciado respecto a la comunicación por el juzgado 19 civil municipal y aun así se ordenó la entrega del bien, omitiendo que el embargo de remanentes recayó sobre cualquier bien que se llegare a levantar, razón por la cual el despacho debe colocar a disposición del juzgado 19 C.MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el embargo sobre esta posesión, pues el embargo recae sobre el proceso o cualquier bien que se llegue a desembargar, aspecto este que debe ser comunicado al juzgado que oficia su remanente.

Por lo anterior solicito se sirva revocar el auto atacado y en su defecto COLOCAR A DISPOSICION DE NUESTRO JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL, el embargo del de cualquier bien que se llegare a desembargar dentro de este proceso. Nuestro proceso es con número de radicado 11001400301920230051400.

Cabe resaltar a su señoría que el remanente ya se encuentra dentro del proceso y del cual no se le ha dado el trámite que corresponde y de forma adecuada.

ANEXOS

1. Copia auto que decreta el embargo con fecha del 9 de junio de 2023.
2. Copia oficio No 830 elaborado el 20 de junio de 2023.
3. Copia auto que ordena requerir al juzgado 50 civil municipal, con fecha del 22 de agosto de 2023.

Atentamente,

ANDREA MERCEDES ESGUERRA A.
ANDREA MERCEDES ESGUERRA ALVIS
C.C. 52.974.516
T.P. 156.263 C.S DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 2023-00514

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001 4003 050 2017 00479 00 que cursa ante el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, instaurado por FREDY GARCIA ROBLES contra HERNEY CIFUENTES GONZALEZ. Límitese la medida a la suma de \$75.000.000 m/cte.

Por secretaria librese el oficio correspondiente a la sede judicial en mención, comunicándole la orden aquí decretada.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutiérrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6eae556d8179dc3f7ccce91735bc6cb2d2a64c5b6adb32552861a672439492d3



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá

EABD-OFICIO No. 830
junio 20 de 2023

SEÑOR
JUZGADO 50° CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD: BOGOTÁ

Ref. EJECUTIVO No. 11001400301920230051400.
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS ARANDA SILVA C.C. 1.054.679.642
DEMANDADO: HERNEY CIFUENTES GONZÁLEZ C.C. 79.874.459

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicado 11001 4003 050 2017 00479 00 que cursa en su Despacho, instaurado por FREDY GARCIA ROBLES contra HERNEY CIFUENTES GONZÁLEZ. Límitese la medida a la suma de \$75.000.000 m/cte.

Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

**ALEPH SEBASTIÁN GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO**

Firmado Por:

Aleph Sebastián García Sandoval
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0f4de8ad15f74344935a199d8732607ff979c338ffdb9f402a31b1b960fa2f3

Documento generado en 21/06/2023 11:34:30 AM

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8° Edificio Hernando Morales Molina Teléfono: 2820812
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2023-00514.

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase mediante oficio al Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal de esta ciudad a fin de que sirva informar el trámite dado a la misiva No. 830 del 20 de junio de 2023 el cual se radicó a través de correo electrónico el 21 de junio siguiente. Adjúntese copia de la referida comunicación.

Notifíquese y cúmplase,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 99 de 23 de agosto de 2023.

J.c.

**ECURSO DE REPOSICION - 2017-0479 FREDY GARCIA ROBLES VS HERNEY
CIFUENTESECURSO DE REPOSICION - 2017-0479 FREDY GARCIA ROBLES VS HERNEY
CIFUENTES**

Docs Oficina <documentosoficina560@gmail.com>

Lun 05/02/2024 16:45

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

APORTO RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señora
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Yo, ANDREA MERCEDES ESGUERRA ALVIS, apoderada del extremo actor dentro del proceso con radicado 2023-0514 que cursa en el juzgado 19 civil municipal de esta ciudad; solicito se tenga en cuenta el memorial adjunto para los fines pertinentes.

Atentamente,

ANDREA MERCEDES ESGUERRA ALVIS
C.C. 52.974.516
T.P. 156.263 C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

